



PERÚ

Ministerio
de SaludDirección Regional
Salud Puno

GOBIERNO REGIONAL PUNO

Dr. José Antonio...

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICADO Que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

11 MAY 2023

Henry Oswaldo Aguilar Guerra
FEDATARIO TITULAR

Resolución Directoral Regional

Puno, 08 de MAYO del 2023

VISTO:

El expediente administrativo que contiene la queja por defecto de tramitación, presentado por REMIGIO JOSÉ CCORI AGUILAR, e INFORME LEGAL N° 71-2023 SA-DIRESA-PUNO/DAL/AMF, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de registro N° 188-2023, don REMIGIO JOSÉ CCORI AGUILAR, formula queja por defecto de tramitación por infracción del plazo legal de 30 días hábiles previsto en el artículo 39 del TUO de la Ley N° 27444 al no haberse dado respuesta escrita a su solicitud reiterativa de "cambio de cheques de SUB CAFAE de incentivo laboral de registros de tramite documentario N° 0010289 de fecha 04 de octubre de 2022, documento N° 13048 de fecha 22 de noviembre de 2022 y registro de tramite documentario N° 15037 de fecha 23 de diciembre de 2022, respectivamente y como consecuencia, solicita se dicte medida correctiva de obligación de dar respuesta escrita a su solicitud de fecha 04 de octubre de 2022. Se remita copia de los actuados a secretaria técnica de procedimientos administrativos para que proceda conforme a sus atribuciones por presunta existencia de negligencia en el desempeño de funciones, a los que resultan responsables. Indemnización económica y del daño moral, 260.5 (...). Refiere además que sus solicitudes fueron dirigidas al ex director de la REDESS Melgar C.D. Paul Tineo Cayo, a la directora de la REDESS Melgar Dany Maritza Yucra Cañapataña, en ambos casos con atención al presidente del Sub CAFAE de la REDESS Melgar Néstor Amidey Arias Pérez;

Que, al respecto, el artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece "Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación 169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. 169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente el día siguiente de solicitado. 169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible. 169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto. 169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable."

Que, en cuanto al plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa, el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor."

Que, en aplicación de los principios de la legalidad y celeridad contenidos en el Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha generado el documento por el que la Dirección General ha corrido traslado de la queja al ex Director de la REDESS Melgar C.D. Paul Tineo Cayo, mediante Oficio N° 817-2023-DG-DIRESA-PUNO presentado por tramite documentario el 17 de marzo de 2023 y notificado en fecha 20 de marzo de 2023 a través la aplicación Whatsapp -reporte impreso y obrante en el expediente-, así mismo, se ha corrido traslado de la queja al Director de la REDESS Melgar, M.C. Christian Quispe Delgado, mediante el Oficio N° 800-2023-DG-DIRESA-PUNO presentado por tramite documentario el 16 de marzo de 2023, constatándose que el día 20 de marzo no recogieron dicho documento, procedió al traslado de la queja al Presidente del Sub CAFAE de la REDESS Melgar Néstor Amidey Arias Pérez mediante Oficio N° 801-2023-DG-DIRESA-PUNO presentado ante Trámite Documentario el día 16 de marzo de 2023 constatándose que el 20 de marzo no recogieron dicho documento, se procedió al envío vía correo postal el 20 de marzo de 2023; finalmente se corrió traslado de la queja a la ex Directora de la REDESS Melgar Dany Maritza Yucra Castañeda, mediante Oficio N° 959-2023-DG-DIRESA-PUNO, documento enviado por correo postal el día 31 de marzo de 2023, sin que al a fecha se haya cumplido con hacer alcance del informe pertinente, por lo que, dado el tiempo transcurrido se procede a la emisión del presente acto administrativo;

Que, en ese orden de ideas, y teniendo en consideración el tiempo transcurrido y las declaraciones vertidas por la parte quejosa además del análisis



Nº 356-2023/DRS-PUNO-DERRHH

de los recaudos obrantes en el expediente, corresponde expedir pronunciamiento respecto de la queja presentada en contra del ex Director de la REDESS Melgar C.D. Paul Tineo Cayo, del actual Director de la REDESS Melgar, M.C. Christian Quispe Delgado, de la ex Directora de la REDESS Melgar C.D. Dany Maritza Yucra Cañapataña y del Presidente del Sub CAFAE de la REDESS Melgar Néstor Amidey Arias Pérez, considerando que desde la fecha de la presentación de las solicitudes reiterativas de "Cambio de cheques de Sub CAFAE de incentivo laboral de registros de Trámite Documentario N° 0010289 de fecha 04 de octubre de 2022, documento N° 13048 de fecha 22 de noviembre de 2022 y registro de trámite documentario N° 15037 de fecha 23 de diciembre de 2022, ha transcurrido tiempo en demasía para su atención, hecho que contraviene las normas referentes a los plazos establecidos por ley, considerando que en cuanto al plazo máximo para dar trámite a los expedientes de apelación materia de queja, corresponde el plazo máximo correspondiente al procedimiento administrativo de evaluación previa contemplado en el Artículo 39° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Así también, es necesario precisar que las solicitudes presentadas el día 04 de octubre de 2022, 22 de noviembre de 2022 y 23 de diciembre de 2022 no han merecido pronunciamiento debido por parte del director de la REDESS Melgar; por lo que corresponde que la queja interpuesta sea declarada fundada;

Que, sobre el extremo de lo solicitado respecto de indemnización económica y del daño moral, el Tribunal del Servicio Civil, mediante Resolución N° 000370-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, refiere lo siguiente: "(...) Al respecto, conforme al artículo 1985° del Código Civil, la indemnización comprende las consecuencias que derivan de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral. Sin embargo, en el caso de resarcimiento contra la Administración, ésta se tramita vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, entendiéndose que la demanda con la Entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable."; en ese entender, se debe declarar improcedente la petición de indemnización a instancia de Remigio José Ccori Aguilar;

Que, estando conforme con el análisis desarrollado en el INFORME LEGAL N° 71-2023 SA-DIRESA-PUNO/OAL/AMF, emitida por la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud Puno, en la que se opina se declare fundada la queja presentada por don Remigio José Ccori Aguilar;

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902, 28013, 28161, 28926, 28968 y 29053; Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como única autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la estructura organiza de la Dirección Regional de Salud de Puno y la Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2019-GR-GR PUNO, de delegación de funciones y atribuciones; con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA, la queja administrativa presentada por REMIGIO JOSÉ CCORI AGUILAR, por defecto de tramitación de las solicitudes presentadas en fechas 04 de octubre de 2022, 22 de noviembre de 2022 y 23 de diciembre de 2022, en contra del ex Director de la REDESS Melgar C.D. Paul Tineo Cayo, de la ex Directora de la RED de Salud Melgar Dany Maritza Yucra Cañapataña, del presidente del Sub CAFAE de la REDESS Melgar Néstor Amidey Arias Pérez y del Director de la RED de Salud Melgar, M.C. Christian Quispe Delgado, teniendo en consideración que a la fecha que asumió tal cargo, tuvo conocimiento de los solicitudes pendientes de atención y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el extremo de la solicitud sobre indemnización económica, a instancia de REMIGIO JOSÉ CCORI AGUILAR.

ARTÍCULO TERCERO. - EXHORTAR, al director de la RED de Salud Melgar a efecto de que, en su calidad de instancia competente, expida pronunciamiento respecto al escrito presentado por Remigio José Ccori Aguilar de fecha 04 de octubre de 2022 sobre cambio de cheques del Sub CAFAE de incentivo laboral de registro de Trámite Documentario N° 0010289 de fecha 04 de octubre de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica de la Dirección Regional de Salud, a fin de que implemente la investigación previa que permita establecer responsabilidad administrativa en contra del ex Director de la RED de Salud Melgar C.D. Paul Tineo Cayo, de la ex Directora de la RED de Salud Melgar Dany Maritza Yucra Cañapataña, del presidente del Sub CAFAE de la RED de Salud Melgar Néstor Amidey Arias Pérez y del Director de la RED de Salud Melgar, M.C. Christian Quispe Delgado.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR que, los informes y actos administrativos y/o similares que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de responsabilidad de los servidores y/o funcionarios quienes suscriben los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR, a la parte interesada, así como también a las instancias administrativas correspondientes con el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

TRANSCRITO PARA LOS
FINES PERTINENTES A:
DIRECCIÓN
DINAMIS
DE PLANEACIÓN
CONTROL ASIST.
INTERESADO
LEGISLADO
C.O.F.
PLANEACIONES
PAGINA WEB
S.T. DE PUNO
CAPACITACIÓN
RECURSOS
ARCHIVO
OTROS.....



MD. MSP. Ismael Cornejo Rosello Dianderes
Dirección Regional de Salud Puno
DIRECTOR REGIONAL
D M P 10368